

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Corrección de errores de la Resolución de 22/06/2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación de ganado porcino ubicada en el término municipal de Montealegre del Castillo (Albacete), cuyo titular es Cefu, SA. [2017/9375]

Advertido error material en la Resolución de 22/06/2017 de la Viceconsejería de Medio Ambiente publicada en el DOCM nº 134 de 12 de Julio de 2017, procede su corrección al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como se indica a continuación:

- En el titular de la Resolución de la página 17165, donde dice:

Resolución de 22/06/2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación de ganado porcino ubicada en el término municipal de Montealegre del Castillo (Albacete), cuyo titular es Cefu, SA.

- Debe decir:

Resolución de 22/06/2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación de ganado porcino ubicada en el término municipal de Montealegre del Castillo (Albacete), cuyo titular es Cefu, SA., y que incluye como anexo la declaración de impacto ambiental de las instalaciones.

- En la página 17184, al final de la Resolución se añadirá el siguiente texto:

Anexo:

Resolución de 4 de abril de 2017 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto "Explotación porcina de selección genética (explotación porcina de selección genética de cría de reproductores y explotación porcina de selección genética de producción)" (Exp. PRO-SC-16-0489), situado en el término municipal de Montealegre del Castillo (Albacete), cuyo promotor es Cefu, S.A.

La Ley 21/2013, de 9 de febrero, de evaluación ambiental, define en su artículo 5.3 la declaración de impacto ambiental como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto denominado "Explotación Porcina de Selección Genética (explotación porcina de selección genética de cría de reproductores y explotación porcina de selección genética de producción)", se encuadra en el anexo I, grupo 1. apartado e. 3º y 4º de la Ley 4/2007: Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades: 2.000 plazas para cerdos de engorde y 750 plazas para cerdas de cría.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto "Explotación Porcina de Selección Genética (explotación porcina de selección genética de cría de reproductores y explotación porcina de selección genética de producción)", es Cefu, S.A. Actúa como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Montealegre del Castillo (Albacete).

El objeto del proyecto es la construcción de dos núcleos que configuran una misma Explotación Porcina de Selección Genética (Núcleo de explotación porcina de selección genética de cría de reproductores y Núcleo de explotación porcina de selección genética de producción), con las siguientes capacidades y características:

a)- Núcleo de explotación porcina de selección genética de cría de reproductores: Con una capacidad para 16.200 lechones, que se corresponden con 324 U.G.M y 4.500 plazas de cebo de reproductores, que se corresponden con 540 U.G.M. (total núcleo de explotación 864 U.G.M.). La explotación se localizará en la finca propiedad de Cefu, S.A., "Las Ramblas", polígono 24-parcela 140; Zona lechones (subparcela c), con localización en coordenadas UTM 30 S 648.860,95 m E, 4.288.867,71 m N (739 m.s.n.m) y Zona cebo reposición (subparcela b), con localización en coordenadas UTM 30 S 649.243,77 m E, 4.288.916,67 m N (729 m.s.n.m).

b)- Núcleo de explotación porcina de selección genética de producción: Con una capacidad para 1.900 lechonas de reposición, que se corresponden con 38 U.G.M; 500 cerdas de reposición, que se corresponden con 70 U.G.M.; 3.000 cerdas reproductoras, que se corresponden con 750 U.G.M. y 20 verracos, que se corresponden con 6 U.G.M. (total núcleo de explotación 864 U.G.M.). La explotación se localizará en la finca propiedad de Cefu, S. A., "Las Ramblas", polígono 24-parcela 59 (subparcela b), con localización en coordenadas UTM 30 S 649201,65 m E, 4286171,13 m N (767 m.s.n.m).

Para ello el proyecto prevé la construcción de las siguientes instalaciones:

a) Núcleo de explotación porcina de selección genética de cría de reproductores:

Zona de cría de lechones:

Con 2 naves de lechones de 128 x 30,55 m (7.820,8 m²), 1 lazareto de 12 x 7,5 m (90 m²) y una caseta de vestuarios y aseos de 6 x 8 m (48 m²). Total superficie edificada zona lechones 7958,80 m².

Zona cebo reposición lechones hembra:

Con 3 naves de lechones de 123 x 18 m (6.642 m²), 1 lazareto de 12 x 7,5 m (90 m²) y una caseta de vestuarios y aseos de 6 x 8 m (48 m²). Total superficie edificada zona cebo reposición lechones hembra 6.780 m².

Total superficie edificada en el núcleo a): 14.738,80 m².

b) Núcleo de explotación porcina de selección genética de producción:

La explotación constará de 6 naves con la siguiente distribución:

1 nave de reposición de 108 x 18 m (1.944 m²).

1 sala de cubrición de nulíparas de 24 x 29 m (696 m²).

1 nave con 4 salas de verracos, cubrición, múltiparas de 111 x 29 m (3.219 m²).

2 naves de maternidad de 87,75 x 32,90 m (5.773,95 m²).

1 nave de gestación de 132,08 x 29 m (3.830,32 m²).

- Otras instalaciones:

1 lazareto de 30 x 12 m (360 m²).

Caseta de vestuarios y aseos de 23 x 8 m (184 m²).

Total superficie edificada en el núcleo b): 16.004,95 m².

Total superficie edificada en la explotación porcina de selección genética (a + b): 30.923,75 m².

Las naves tendrán una estructura formada por pilares de hormigón armado separados entre sí según naves, sobre los que apoyan cerchas de hormigón pretensado desde 18,00 hasta 29,00 m. de eje a eje, sobre estas cerchas se dispondrán correas de vigueta pretensada de hormigón. En el caso de las naves de maternidad y cría de 15 lechones, es otra tipología con un total de 6 pilares por vano (en lugar de 2) y vigas en forma de T armadas de 7,20 m. de luz, apoyadas en los pilares. La cubierta tendrá una pendiente del 10 % a dos aguas, y estará realizada con placas de fibrocemento tipo granonda de color rústico, con aislante de poliuretano fijadas a las correas mediante tornillos anclajes. Se dispondrá de ventilación cenital corrida de los mismos materiales. La cimentación se realizará con hormigón H-25/P/40/IIa. Las zapatas aisladas que soportan a los pórticos se unirán entre sí mediante un zuncho de atado perimetral de 60 x 50 cm armado, que se une a la solera para formar los fosos de purín bajo el enrejillado. Las zapatas aisladas que soportarán los pilares serán de dimensiones, según naves, con el armado correspondiente especificado en plano de detalle de zapatas. Se dispondrán ventanas laterales de 2 x 1 m. en número de 2 por vano, con mecanismo de apertura y cierre para la entrada de aire. La solera de las naves estarán realizadas en hormigón H- 200 armado con un mallazo de reparto, teniendo el conjunto un espesor de 12 cm. El suelo de las celdas será parcial, o totalmente enrejillado según naves, mediante rejilla de hormigón armado o de polipropileno o fundición en naves de maternidad, con caída de las defecaciones a las fosas de 0,50 m. de profundidad, que estarán ligeramente inclinados, para permitir la evacuación de los purines hacia la fosa exterior.

El suelo en las maternidades y lechoneras de reposición es de polipropileno (slat plástico), donde pisa el lechón y de acero de fundición donde pisa la madre de lactación, con aberturas de 10 mm. El resto de suelos es de hormigón con ancho de vigueta de 80 mm mínimo y 18 mm de ranura en el caso de cerdas de reposición y 20 mm de ranura en el caso de cerdas de gestación. Las superficies útiles de cada tipo da animal cumplen con el RD 1135/2002, de 31 de octubre y son la siguientes:

- Verracos 6,3 m².
- Lechones de reposición hasta 25 kg 0,35 m².
- Cerdas de reposición hasta 110 kg 0,72 m².
- Cerdas de reposición hasta cubrición (180 kg) 1,5 m².
- Cerdas gestantes que se alojan en lotes superiores a 40 cerdas, sea multípara o nulípara 2,25 m²/cerda.

Las naves disponen de canales interiores infiltrantes (fosos), de altura inferior a 0,5 m, al objeto de eliminar al máximo fermentaciones anaeróbicas. Para disminuir las aeróbicas se dispone una pequeña lámina de agua al principio de cada ciclo. Los fosos se encuentran cubiertos con rejillas de hormigón, canalizándose por gravedad, mediante conducciones de PVC-315 mm., desde los fosos hasta las balsas de purines, donde se recoge todo el purín, y desde donde se procede a su aprovechamiento como abono orgánico en el sector agrícola. Los cerramientos de las naves son de placas de hormigón armado con aislamiento acústico, del color de los terrenos circundantes, un tono marrón claro. En las naves hay una sala intermedia dedicada al almacenamiento de útiles y enseres de la explotación de 3 m x el ancho de la nave.

En todas las naves de cebo reposición la ventilación es natural y en las de maternidad y recría de lechones es mediante ventiladores regulados por ordenador y con sondas. Aquí las emisiones están canalizadas a la salida del ventilador. En el resto de las naves, las emisiones de gases son difusas y repartidas por las superficies de ventanas laterales y franja de ventilación cenital. La superficie de ventana lateral es de unos 8 m² por cada vano (2 ventanas en cada lateral de 2 x 1 m) y superficie de ventilación de cumbre de 0,25 m x la longitud de cada nave. El sistema de control ambiental en maternidades y naves de recría de lechones, es mediante un regulador electrónico que dispone de alarmas, con sonda de temperatura que realiza diferentes regulaciones para mantener una temperatura constante de 22 °C, regulando los ventiladores y circuitos de calefacción. Asimismo se dispone de refrigeración evaporativa mediante paneles de celulosa que consiguen reducir la temperatura unos 10 °C.

Cada núcleo de la explotación dispondrá además de la infraestructura sanitaria y medioambiental precisa según legislación vigente, y que consiste en:

- Conducciones de PVC-315 mm 6 atm, para purines.
- Depósito de 150 m³ de hormigón armado para purines.
- Bancada de hormigón para separador de fases de purín y solera para estiércol.
- Depósitos de hormigón de 120 m³, para reserva de agua (2 en el núcleo a y uno en el núcleo b).
- Badén sanitario o rotilluvio.
- Cercado perimetral de las naves y balsas y pantalla vegetal alrededor de los núcleos, mediante valla metálica construida con cimentación corrida de hormigón en masa hasta una altura de 0,5 m. y valla metálica galvanizada cerrada en rombo y sujeta mediante postes de tubo galvanizado hasta una altura de 1,5 m. concluyendo con 2 hilos de alambre de espinos que nos dan una altura total de 2,20 m.
- Silos metálicos de 12 Tn.
- Varios muelles de carga y descarga de animales (Los muelles y los silos de pienso se encuentran junto al cercado perimetral de forma que no tengan que entrar los camiones dentro del recinto).
- En la finca existen tres embalses de agua con unos 100.000 m³ de capacidad, procediendo el agua de sondeo, de los cuales se utilizará uno para regulación de agua para ganado, con bomba dosificadora de cloro en continuo, adicionándose sulfato de cobre como alguicida en los embalses de regulación.
- Balsas de decantación y evaporación de purines de 1 m de altura útil, constituidas en paralelo:
 - a) Núcleo de explotación porcina de selección genética de recría de reproductores:
 - La zona de recría de lechones dispone de 3 balsas de 1.800 m³ cada una lo que resulta un total de 5.400 m³ de capacidad, con lo que disponemos de una capacidad exterior de almacenamiento de purines de unos 10 meses.
 - La zona de recría de reproductores dispone de 2 balsas de 2.500 m³ cada una lo que resulta un total de 5.000 m³ de capacidad, con lo que disponemos de una capacidad de almacenamiento de unos 6-7 meses.
 - b) Núcleo de explotación porcina de selección genética de producción:
 - Tres balsas de decantación y evaporación de 1 m de altura útil, constituidas en paralelo, de 2.500 m³ con una capacidad total de 7.500 m³. Capacidad exterior de almacenamiento de purines de casi 6 meses de producción.

El purín se canaliza desde los fosos por gravedad, mediante conducciones enterradas de PVC-315 mm hasta la balsa de purines de recepción en bruto cilíndricas (para remover mejor el purín en bruto), de hormigón armado, de 11 m de diámetro y 3 m de profundidad con un resguardo de 60 cm y 150 m³ de capacidad, donde se realiza una separación mecánica mediante removedor y separador de la fracción sólida (partículas superiores a 0,2 mm) que contiene el grueso de la materia orgánica, de la fracción líquida que va a las balsas de evaporación y decantación, de 50 x 50 m y 2 m de profundidad con un resguardo de 80 cm y una capacidad útil de 2.500 m³ cada una, impermeabilizadas mediante lámina de PE de 0,5 mm de espesor termosoldado. La fracción sólida cae a un estercolero de 10 x 10 m, con un muro de 3 m de altura que sirve de apoyo al forjado donde se coloca el separador, 2 muretes de 0,5 m a ambos lados y de frente un pequeño resalte que sumado a la pendiente del 1 % en sentido al muro del separador impide que se salgan los lixiviados del estiércol, estos salen mediante una conducción de PVC situada en uno de los lados junto al muro del separador de vuelta al depósito de purines de recepción en bruto, cuenta con una solera de hormigón armado y 15 cm de espesor, armada con mallazo de reparto de 20 x 20 x 6 mm, donde serán mezclados con los lodos contenidos en los purines después de la desecación. Los lodos de desecación se extraen cada 5 años de las balsas de primera decantación, que es donde se produce el mayor acumulo de lodos. En las balsas de segunda y tercera decantación, se suelen retirar al final de la vida útil de la lámina. Para la construcción de las balsas de decantación, se hace un movimiento de tierras con el fin de realizar el foso necesario. Este foso después es impermeabilizado con arcilla y PE. El material proveniente de la excavación del foso, es el utilizado para levantar las paredes del mismo, formando un talud de 1 m de altura exterior, suficiente para impedir la entrada de aguas de escorrentía dentro de las balsas de decantación. La cerca exterior de la zona de balsas de decantación contará, en la parte de mayor cota, posible entrada de escorrentías superficiales, con un canal de recogida de aguas pluviales que desviará estas hacia los lados, evitando la entrada de estas dentro del cercado de las balsas. La distancia de seguridad entre la superficie de la lámina del efluente y el borde de las balsas es mayor de 50 cm, concretamente alcanza los 100 cm, ya que las balsas tienen una profundidad de 2 m. y el nivel del purín es de 1 m. La mayor parte de la superficie impermeabilizada en los taludes no se encontrará cubierta por la fracción líquida (coeficiente antidesbordamiento >2), ya que la profundidad de las balsas es de dos metros, mientras que la altura máxima que alcanzará la fracción líquida de los purines es de 1 m. Para asegurar la impermeabilización de las balsas, todas están plastificadas con lámina de PEAD termosoldado de 1 mm de espesor, dejando 80 cm en vertical de margen.

- La producción de deyecciones en la explotación, 33.768,4 m³/año y 104.899 Kg N/año aproximadamente, será utilizado como abono órgano-mineral mediante su vertido controlado en tierras de cultivo propias y concertadas, que se repartirán y enterrarán periódicamente en las fincas, escogiendo días con poco viento, temperaturas moderadas y poca insolación, para evitar malos olores, en épocas libre de cultivos según el mismo.

Utilizando el N total por hectárea como parámetro limitante y teniendo en cuenta que las pérdidas por volatilización son de entre un 35% y 50 %, se precisaría el disponer 391,67 Has, con la capacidad de absorción estimada en los cultivos de secano y regadío de la finca no se sobrepasarían los 210 Kg/ ha y año, teniendo en cuenta que la zona no está considerada como vulnerable a la contaminación de nitratos de origen agrario. La empresa dispone de 286 ha en propiedad y contratos de cesión de suficientes parcelas en el término municipal de Yecla (Murcia), para permitir el abonado orgánico a razón de 170 Kg. de N/ha y año como máximo.

En las tierras de cultivo utilizadas se respetarán las distancias mínimas para la distribución de estiércoles:

- 100 m a explotaciones del grupo primero y lugares de captación de aguas de uso potable privado.
- 200 m a explotaciones del grupo segundo, tercero y especial y a núcleos urbanos.
- 250 m a captaciones de agua subterránea y masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público.
- 50 m a cauces, aguas superficiales y captaciones de agua para otros usos.

El acceso a cada uno de los dos núcleos de la explotación se realiza desde la comarcal CM-3209 (Montealegre del Castillo-Yecla), a la altura del punto kilométrico 6,2 desde Montealegre, nos desviamos hacia camino asfaltado particular de la finca, que accedería a los núcleos desde otros caminos particulares de la finca.

El terreno afectado tiene la clasificación de suelo rústico. La superficie de la finca es de 716 ha 58 a 48 ca (de las cuales hay en la finca registral donde se ubican los dos núcleos de la explotación 673 ha 97 a 65 ca), de los que estarán edificados, según la documentación 30.734,57 m². Esto supone un índice de ocupación del 0,458 %, una ocupación inferior a un 10%, se cumplen los términos que establece el artículo 4.4 de la Orden de 31 de marzo de 2003 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, con una altura de edificación de 1 planta y un retranqueo mínimo de 5 m a todos los linderos.

No existen explotaciones porcinas a una distancia inferior a 2.000 m, perteneciendo las explotaciones más cercanas a la misma empresa (con idéntico status sanitario y misma asistencia veterinaria), asimismo ambos núcleos de explotación se encuentran a más de 2.000 m entre sí. No existen plantas de purines, mataderos, industrias cárnicas, etc., en un radio de más de 2.000 m por lo que se cumple con la separación sanitaria mínima establecida en el artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo. La distancia al casco urbano más cercano, el de Montealegre del Castillo es de 6,3 Km. Se respetarán las siguientes distancias mínimas:

- a) 250 m respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, en caso de no existir otra delimitación de perímetros de protección mayores.
- b) 250 m respecto a embalses o masas de agua superficial, destinadas al abastecimiento público. No se aplicará estiércol al terreno, si por la pendiente del mismo existe riesgo de escorrentía directa.
- c) 100 m respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado, en caso de no existir otros perímetros de protección mayores, legalmente establecidos.
- d) 50 m respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
- e) Respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño: las distancias determinadas como zonas de protección del dominio público hidráulico en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca o en su defecto 100 m, como zona de policía conforme a la Ley de Aguas.
- f) 100 m respecto a las demás aguas superficiales y cauces.

La actividad a desarrollar consiste en la producción de hembras de alta selección genética y sanidad, con el fin de abastecer a las granjas de producción de lechones de la empresa promotora. Las cerdas y machos de desvieje y cerdas no seleccionadas genéticamente son enviadas al matadero de Alhama de Murcia, los lechones machos y hembras no seleccionados inicialmente tienen como destino las explotaciones de cebo integradas y las hembras seleccionadas tienen como destino la reposición de explotaciones propias e integradas de la empresa. Tras cada ciclo se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones, donde se procede a realizar el sistema de todo dentro-todo fuera, por parques o salas de las naves y se procederá al vacío sanitario durante todo el proceso hasta que se garanticen unas condiciones higiénico sanitarias adecuadas.

El pienso, que procede de las fábricas de piensos que posee la empresa promotora, se distribuye en forma de gránulo y harina a granel por camiones provistos de tolva en los silos de almacenamiento de piensos, con una capacidad para una semana, situados junto al cercado perimetral de forma que no tengan que entrar los camiones dentro del recinto perimetral.

Los cadáveres que se produzcan en cada ciclo, con mortalidades esperadas de 7,5 % de cerdas reproductoras, 8,5 % de lechones sin destetar, 1,5 % de cebo reproductoras y un 1,2 % de lechones destetados, se recogerán en contenedores herméticos, y serán recogidos, transportados, manipulados y eliminados por empresa gestora autorizada, albergándose los animales muertos únicamente durante el intervalo de tiempo desde que se producen y se comunica a la empresa gestora hasta que se produce el servicio de recogida.

Los requerimientos de consumo de agua de los dos núcleos de explotación, ascienden a un total de 53.200 m³/año. El sistema de abastecimiento de agua para consumo humano cumplirá con las disposiciones del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de las aguas de consumo humano. Las aguas residuales se almacenarán en las fosas de purines para seguir el mismo procedimiento de gestión, valorizándolos como abono órgano-mineral.

La energía eléctrica procede de la red general con un consumo total en los dos núcleos de explotación de 670.000 Kw.h/anuales en la explotación. Se dispone de un generador de electricidad de emergencia en cada núcleo. La L.A.M.T de abastecimiento eléctrico a la explotación también se realizará cumpliendo las medidas de protección de la avifauna, inclusive si fuese necesario se realizaría enterrada (L.S.M.T).

Calefacción. En el conjunto de la explotación existirán 25 calderas de condensación por gas natural para calefacción, que entrarán en funcionamiento según la demanda. Cada caldera tendrá una potencia de 75 Kw, con una distribución de 6 calderas en cada una de las dos naves de cría de lechones, 6 calderas en cada una de las dos naves de maternidad y una caldera en la nave de reposición; con una potencia total de 1.875 Kw. Se prevé la ejecución de una planta regasificadora con tanque de 60 m³ de capacidad, en la explotación de selección genética de cría de reproductores. Desde esta planta se dispondrá de conducción de PEAD enterrada, hasta las naves de cría, y las de maternidad de la otra explotación de producción de lechones.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 16 de marzo de 2016 tiene entrada en la Viceconsejería de Medio Ambiente la solicitud de inicio del proyecto "Explotación porcina de selección genética (Explotación porcina de selección genética de cría de reproductores y Explotación porcina de selección genética de producción) en finca Las Ramblas" situado en el término municipal de Montealegre del Castillo (Albacete), cuyo promotor es Cefu, S. A., para el inicio del correspondiente procedimiento reglado de evaluación del impacto ambiental, acompañada de la documentación del Estudio de Impacto Ambiental y junto con la solicitudes de las Autorizaciones Ambientales Integradas de los dos núcleos del proyecto, dando cumplimiento al artículo 18 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El 16 de mayo de 2016 se inicia el trámite de consultas a las administraciones, organismos e instituciones, previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias. A continuación se expone la relación de organismos consultados:

- Ayuntamiento de Monteaegre del Castillo
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Albacete – Servicio de Medio Ambiente
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Albacete – Servicio de Medio Natural
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Albacete – Unidad Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales*
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Albacete – Oficina Comarcal Agraria de Almansa (Albacete)
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Albacete – Servicio de Arqueología
- Dirección Provincial de Sanidad en Albacete - Servicio de Salud Pública y Consumo
- Sociedad Albaceteña de Ornitología (SAO)
- Grupo Albacete de WWF/Adena España
- Ecologistas en Acción de Albacete

El 4 de julio de 2016 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (D.O.C.M.) nº 129, el Anuncio del Ayuntamiento de Montealegre del Castillo de 23 de junio de 2016, por el que se inicia el periodo de información pública, establecido en la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, para el proyecto “Explotación porcina de selección genética (Explotación porcina de selección genética de cría de reproductores y Explotación porcina de selección genética de producción) en finca Las Ramblas” situado en el término municipal de Montealegre del Castillo (Albacete), cuyo promotor es Cefu, S. A., que incluye el correspondiente estudio de impacto ambiental de dicha instalación (Expedientes: PRO-SC-16-0489 y AAI-AB-082, AAI-AB-083).

Con fecha 15 de noviembre de 2016, el Ayuntamiento de Montealegre del Castillo (Albacete), remite a la Viceconsejería de Medio Ambiente certificado de las alegaciones y sugerencias recibidas en el plazo de información pública y consultas, así como el Informe del promotor a dichas alegaciones, tomando especial relevancia, las alegaciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, del Ayuntamiento de Yecla (Murcia), de la Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales y de la Sociedad Albacetense de Ornitología.

Examinada la documentación de las alegaciones, sugerencias e informes recibidos durante la fase de información pública y consultas y evaluados los efectos ambientales del proyecto, la Viceconsejería de Medio Ambiente, al considerar que el proyecto puede tener repercusiones medioambientales en la Comunidad de Murcia, en particular sobre el paraje “Monte Arabí”, en el término municipal de Yecla (Murcia), declarado espacio natural protegido en la categoría de monumento natural, remitió con fecha 30 de noviembre de 2016, el Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto básico de la instalación a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad de Murcia, solicitando a esta administración la emisión de informe en relación a los aspectos medioambientales del expediente relativo al espacio natural del paraje “Monte Arabí”.

El promotor presenta el 21 de diciembre de 2016, Memoria con proyecto de estudio de ubicaciones alternativas del núcleo de producción de lechones de selección genética, objeto de las principales alegaciones planteadas por su cercanía al espacio natural del paraje “Monte Arabí”. Esta documentación según figura en la misma, es registrada por el promotor en la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad de Murcia, dirigida al Servicio de Espacios Protegidos.

El 8 de marzo de 2017, el promotor presenta en la Viceconsejería de Medio Ambiente, documentación con nuevas aclaraciones, justificaciones y medidas de integración paisajística a adoptar en relación a las alegaciones mencionadas en la fase de información pública y consultas, con el objeto de justificar la ubicación inicial del núcleo de producción de lechones de selección genética en la parcela 59 del polígono 24, del término municipal de Montealegre del Castillo (Albacete), que queda cercana aunque fuera del espacio declarado del monumento natural del “Monte Arabí” ubicado en el término municipal de Yecla (Murcia), sin afectar el proyecto a la flora y fauna de este paraje.

El 16 de marzo de 2017, en respuesta a la solicitud de 30 de noviembre de 2016, tiene entrada en la Viceconsejería de Medio Ambiente el Informe de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, en relación a los aspectos medioambientales del expediente relativo al espacio natural del paraje “Monte Arabí”, dándole traslado del mismo al titular.

Por último, el 29 de marzo de 2017, la empresa Cefu, S. A. remite documentación que completa la memoria presentada en diciembre de 2016 y la documentación presentada el 8 de marzo de 2017, con un detallado dossier fotográfico de las localizaciones del paraje natural del "Monte Arabí", en relación a la panorámica, visibilidad y perceptibilidad de la ubicación elegida para el núcleo de producción de lechones de selección genética.

El resto de alegaciones de las administraciones consultadas están incorporadas en el estudio de impacto ambiental y en las medidas preventivas y correctoras de este informe.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

El estudio de impacto ambiental determina la alternativa escogida por el promotor, descartando la alternativa 0, puesto que implicaría no obtener los beneficios socioeconómicos y las alternativas planteadas con posterioridad a las alegaciones presentadas también son descartadas por motivos de bioseguridad, y se comprueba que los efectos positivos del proyecto superan a los negativos, no produciéndose efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

La justificación fundamental de la ubicación del núcleo de producción de lechones de selección genética en la parcela 59 del polígono 24, en la documentación presentada por el promotor, incide en los siguientes motivos sanitarios y de bioseguridad:

- El mayor problema sanitario con el que se enfrentan en la actualidad las explotaciones porcinas de producción es el virus del PRRS (Síndrome respiratorio reproductivo porcino), que unido a la futura prohibición en el uso de los principales antibióticos utilizados en la actualidad, requiere de un muy buen manejo de las explotaciones porcinas y las mejores garantías sanitarias posibles en su ubicación, ya que de producirse un contagio, el proceso de vacío sanitario y desinfección del núcleo de producción de lechones de selección genética llevaría casi 2 años, de ahí que se asegure la mejor alternativa de ubicación sanitaria posible. Por ello el promotor considera que esta es la mejor ubicación escogida, cumpliendo la legislación urbanística, medioambiental y sanitaria, al ser una parcela a la que por su situación en la finca nunca se acercaría el personal que trabaja en los cultivos de vid y almendros de la misma. Tras las consideraciones del promotor sobre la ubicación escogida por motivos de bioseguridad y tras las alegaciones recibidas se plantea por parte de la empresa el efectuar una integración paisajística de modo que se integren las instalaciones en dicho paisaje, describiéndose las siguientes medidas propuestas:

- En primer lugar sobre la afección paisajística que representa la ubicación en la parcela propuesta respecto a situación en relación al "Monte Arabí", en este paraje hay un mirador indicado mediante carteles y una valla de protección ubicado entre la cueva Horadada y la cueva de las pinturas rupestres que es el principal destino de los visitantes del Monte Arabí. Desde este mirador la finca entera no es visible ya que la situación del monte hacia el Norte impide las vistas a la finca, solo pudiéndose dirigir las vistas en sentido Este y Sur y un poco Oeste, mientras que las instalaciones previstas en el núcleo de producción de lechones de selección genética estarían en sentido noreste, fuera de su rango de visión. Esto quiere decir que desde el mirador oficial y más transitado del Monte Arabí, no es visible la explotación, ya que se encuentra a la espalda del monte. Asimismo, desde las sendas que circundan el Monte Arabí, no es visible en general ningún sector de la finca ni futuras instalaciones al discurrir entre una pinada, impidiendo la propia vegetación cualquier visibilidad exterior.

Únicamente en sentido Este, se accede a una roca plana desde la cual se tiene una buena visión de casi la mitad del término de Montealegre de Castillo a unos 950 m de las instalaciones proyectadas, siendo este un lugar no indicado, sin incluirse en figura de protección alguna.

Respecto al área recreativa Pocico de la Buitrera (con dos mesas y dos asientos dobles de piedra, así como una charca de 18 m²), situada a unos 370 m de las instalaciones proyectadas, desde la misma tampoco serían visibles las futuras instalaciones ya que el arbolado de almendros y pinos lo impide en general.

- Para minimizar el impacto paisajístico de las instalaciones previstas en el núcleo de producción de lechones de selección genética, desde otros miradores del Monte Arabí menos transitados, no indicados y sin protección alguna, desde donde sería visibles las instalaciones proyectadas a unos 950 m de distancia, se proponen las siguientes medidas:

i) La cubierta de las naves estaría construida de fibrocemento con aislante de placa de color rústico. La primera nave (maternidad) y de mayor longitud impide la visión de las restantes, de las cuales sólo veríamos los petos o frontales y las cubiertas.

ii) El cerramiento de las naves se pintará también del color de los terrenos circundantes, un tono marrón claro.
iii) Pantalla vegetal. Se colocarán dos filas al tresbolillo de chopos que en solo 3 años ya cubrirían hasta la cubierta y no veríamos las naves, y una tercera fila de pino, que aunque de crecimiento más lento, es más común en el monte y zona de monte bajo circundante. Dicha pantalla vegetal se dotará de riego localizado para conseguir el mayor crecimiento posible.

- Para minimizar la percepción de olores desde la explotación al área recreativa Pocico de la Buitrera, se proyecta por un lado ubicar las balsas y depósitos de purines hacia el Norte de la granja, haciendo de barreras frente a los mismos, en primer término las propias naves, a continuación la barrera vegetal proyectada y por último el arbolado y los almendros ya existentes en este área. Asimismo, se propone no abonar las parcelas cercanas a dicha zona con purines en fresco, ni siquiera con apero enterrador, abonando dichas zonas únicamente con estiércol seco de los separadores, debiendo ser el olor imperceptible a 50 m.

- Con relación a la avifauna existente en este paraje, cualquiera de las alternativa planteadas queda a más de 800 m de las áreas de nidificación. En cuanto a los ruidos el camino de acceso a la explotación y su perímetro será pavimentado, evitándose asimismo la emisión de polvo a la atmósfera, y siendo el ruido producido por el tránsito de camiones de descarga de pienso y carga de lechones, similar al de los tractores de laboreo de la propia finca y fincas colindantes. La línea aérea de abastecimiento eléctrico a la explotación también se realizará cumpliendo las medidas de protección de la avifauna, minimizándose en consecuencia las posibilidades de accidente con la avifauna. Se adjunta a esta Resolución, un anexo cartográfico y una modelización realizada por ordenador de cómo quedaría la visión desde el Monte Arabí con las instalaciones del núcleo de producción de lechones de selección genética, ubicado en la parcela 59 del polígono 24, del término municipal de Montealegre del Castillo (Albacete), para su mejor comprensión.

Asimismo, se concluye en el estudio que la ubicación planteada está alejada de núcleos urbanos, está bien comunicada, no afecta a áreas protegidas ni a recursos naturales protegidos.

Por otro lado, se encuentran en tramitación las autorizaciones ambientales integradas de los dos núcleos de la explotación, en las que se determinará la manera en que se aplican las mejores técnicas disponibles para minimizar los impactos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 84/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, esta Viceconsejería de Medio Ambiente considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Bienestar animal y salubridad.

Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, cualquier explotación como la evaluada deberá respetar la distancia mínima respecto a las explotaciones ya existentes o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda representar un riesgo higiénico-sanitario, de acuerdo con los requerimientos de ubicación y demás preceptos establecidos en el Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Igualmente se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1135/2002 de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

No existen explotaciones ganaderas, plantas de purines, mataderos, industrias cárnicas, etc., a menos de 2 Km de la finca de interés, por lo que la ubicación se adecúa a la normativa.

4.2.- Afección a áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vegetación.

El área de actuación del proyecto no se ubica sobre áreas protegidas, ni afecta a elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el anejo 1 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

No obstante, el proyecto se ubica próximo al paraje "Monte Arabí", en el término municipal de Yecla (Murcia), declarado espacio natural protegido en la categoría de monumento natural, habiéndose puesto de manifiesto durante la tramitación la posible afección sobre el mismo por alteración del paisaje y por molestias derivadas de los olores, que son analizadas en los correspondientes apartados de esta resolución.

El vallado se ha de limitar a las naves e instalaciones complementarias necesarias, respetando de cualquier manera las superficies con vegetación forestal. Las mallas a instalar, tanto la perimetral como cualquier otra, no podrán ser voladizas ni con visera superior. Tampoco tendrán alambres de espino ni elementos cortantes, punzantes o rebabas.

Tal y como se ha indicado, respecto a la avifauna existente en este paraje, cualquiera de las alternativas planteadas queda a más de 800 m de las áreas de nidificación. En cuanto a los ruidos el camino de acceso a la explotación y su perímetro será pavimentado, evitándose asimismo la emisión de polvo a la atmósfera, siendo el ruido producido por los camiones de descarga de pienso y carga de lechones, similar al de los tractores de laboreo de la propia finca y fincas colindantes y teniendo en cuenta que los senderos, miradores y áreas de visita del paraje protegido próximo son precisamente más transitados por los visitantes, y son los lugares más cercanos a las zonas de nidificación. La línea aérea de abastecimiento eléctrico a la explotación también se realizará cumpliendo las medidas de protección de la avifauna, minimizándose en consecuencia las posibilidades de accidente con la avifauna.

La actuación se limitará a la parcela solicitada, de ningún modo se puede ocupar suelo forestal presente en la parcela, ni realizar sobre este cualquier actividad derivada del desarrollo del proyecto.

4.3.- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de las instalaciones se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado o a recogedor-transportista de residuos no peligrosos autorizado.

El estudio de impacto ambiental señala que únicamente se utilizarán medicamentos veterinarios y aditivos para el pienso autorizados en la vigente normativa. Se registrarán los tratamientos sanitarios. En cualquier caso la retirada de los residuos sanitarios veterinarios y envases vacíos de medicamentos se realizará mediante gestor autorizado.

En este sentido indicar que además de los residuos procedentes de tratamientos veterinarios (envases vacíos de medicamentos, medicinas caducadas, etc.), el total de residuos clasificados como peligrosos, como desinfectantes, insecticidas, raticidas, deberán gestionarse a través de gestor autorizado, en los términos que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y legislación concurrente.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

En todo caso, la gestión de los residuos se realizará según los requerimientos que a tal efecto establezcan las Autorizaciones Ambientales Integradas emitidas por esta Viceconsejería de Medio Ambiente (Expedientes AAI-AB-082, y AAI-AB-083, correspondientes al núcleo de explotación porcina de selección genética de recría de reproductores y núcleo de explotación porcina de selección genética de producción, respectivamente).

4.4.- Protección del suelo y del sistema hidrológico.

El término municipal de Montealegre del Castillo y el lugar donde se ubica la explotación, se encuentra administrativamente en la Confederación Hidrográfica del Segura y no está incluido dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

La gestión de estiércoles no modifica la red hidrológica. Las características constructivas y los materiales empleados garantizan la estabilidad e impermeabilidad de los elementos de almacenamiento.

Las balsas de purines deberán estar impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por rebosamiento o inestabilidad geotécnica. La periodicidad de la retirada será la adecuada para evitar posible saturación de la misma.

Las naves tendrán cimentación con hormigón H-25/P/40/IIa y solera de las naves realizadas en hormigón H- 200 armado con un mallazo de reparto, teniendo el conjunto un espesor de 12 cm, elevado sobre el nivel del suelo, por lo que no se espera modificación del material geológico de la parcela.

Las naves serán estancas en relación a la posible interferencia de posibles lixiviados sobre la hidrología natural de la zona, de forma que se evite cualquier contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por posibles lixiviados generados en el proceso.

La Confederación Hidrográfica del Segura, establece que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Asimismo transmite una serie de sugerencias y requisitos sobre la autorización de la Confederación Hidrográfica para la realización de captación de aguas en la explotación (pozos o sondeos), o notificación si ya existiesen las captaciones pero se modificase su uso.

Informa asimismo de la concesión administrativa para reutilizar las aguas residuales mediante riego en las fincas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio, y por último comunica una serie de condiciones y consejos para evitar vertidos.

Se utilizarán sistemas de abrevado eficientes, de modo que les suministre agua suficiente y continuada pero no se produzcan derramamientos.

Se recuerda en cualquier caso la prohibición con carácter general del vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

Por otra parte la CHS (Confederación Hidrográfica del Segura), requiere al promotor para que del aprovechamiento autorizado de 416.500 m³/año para uso agrícola, solicite el cambio de uso de agua destinada a la ganadería por el volumen necesario estimado en este proyecto.

El mantenimiento de la maquinaria se realizará en talleres autorizados.

4.5.- Contaminación atmosférica.

Respecto a las emisiones a la atmósfera se deberán cumplir las condiciones establecidas en las Autorizaciones Ambientales Integradas. No obstante, deberán tomarse las siguientes medidas preventivas y correctoras (algunas de ellas propuestas por el promotor) durante el funcionamiento de la actividad:

A) En relación a la generación de polvo:

- Durante la fase de construcción se realizarán riegos periódicos de la zona de obras así como de los viales de acceso, de modo que se reduzca la cantidad de polvo emitido a la atmósfera.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- La descarga del pienso se realizará a silos estancos, situados junto al cercado perimetral de forma que no tengan que entrar los camiones dentro del recinto perimetral.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.
- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.

B) Para evitar las posibles molestias por olores:

- Como se ha indicado anteriormente, para minimizar la percepción de olores desde la explotación al área recreativa Pocico de la Buitrera, se proyecta por un lado ubicar las balsas y depósitos de purines hacia el Norte de la granja,

haciendo de barreras frente a los mismos, en primer término las propias naves, a continuación la barrera vegetal proyectada y por último el arbolado y los almendros ya existentes en este área.

- No se abonarán las parcelas cercanas a dicha zona recreativa con purines en fresco, ni siquiera con apero enterrador, abonando dichas zonas únicamente con estiércol seco de los separadores, debiendo ser el olor imperceptible a 50 m.
- Se mantendrá toda la explotación limpia de polvo y restos de pienso, regando ligeramente si fuera preciso.
- La evacuación del estiércol se realizará mediante cubas estancas.
- Se planearán los itinerarios de transporte del estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, espacios protegidos, etc.), evitando las horas de mucho calor, los días en que el viento sople con fuerza y los festivos.
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.
- Se actuará con diligencia en caso de vertidos de estiércol.
- Los estiércoles sólidos permanecerán el menor tiempo posible en la zona de solera de hormigón de almacenamiento para evitar fermentaciones, así como la fracción sólida de los purines (lodos), que queda en las balsas después de la desecación.
- Se diseñarán dietas bajas en proteína en alimentación del ganado.
- En el entorno de la explotación existe un elevado porcentaje de suelo de monte y terreno cultivado al 100%, así como una escasa densidad de actividades contaminantes en la zona, con ausencia de actividad industrial en un radio de 15 Km y escasa carga ganadera.

C) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Planificación de las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de purines y entradas y salidas de camiones) se realizarán en horario diurno, principalmente por la mañana y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante los días festivos.
- Los motores y equipos a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Se restringirá y controlará el acceso de vehículos a la explotación.
- Los cerramientos de las naves cuentan con un aislamiento acústico R en dBA de 44 según NBE-CA-88. Las ventanas disponen de un aislamiento acústico R en dBA de 23.
- Pantalla vegetal: Se colocarán dos filas al tresbolillo de chopos que en solo 3 años ya cubrirían hasta la cubierta, y una tercer fila de pino, que aunque de crecimiento más lento, es más común en el monte y zona de monte bajo circundante. Dicha pantalla vegetal se dotará de riego localizado para conseguir el mayor crecimiento posible.

4.6.- Protección del Patrimonio cultural.

Deberán cumplirse las indicaciones que emita al respecto la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en cuanto a la protección del patrimonio cultural.

En caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 54.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo garantizando su control arqueológico.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras sobre las que se basa el referido proyecto, deberá contar igualmente con el visado y autorización de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Albacete.

4.7.- Protección del paisaje y adecuación urbanística.

Como se ha reseñado anteriormente, sobre la afección paisajística que representa la ubicación en la parcela propuesta respecto a situación en relación al "Monte Arabí", en este paraje hay un mirador indicado mediante carteles y una valla de protección ubicado entre la cueva Horadada y la cueva de las pinturas rupestres que es el principal destino de los visitantes del Monte Arabí.

Desde este mirador la finca entera no es visible ya que la situación del monte hacia el Norte impide las vistas a la finca, solo pudiéndose dirigir las vistas en sentido Este y Sur y un poco Oeste, mientras que las instalaciones previstas en el núcleo de producción de lechones de selección genética estarían en sentido noreste, fuera de su rango de visión. Esto quiere decir que desde el mirador oficial y más transitado del Monte Arabí, no es visible la explotación, ya que se encuentra a la espalda del monte.

Asimismo, desde las sendas que circundan el Monte Arabí, no es visible en general ningún sector de la finca ni futuras instalaciones al discurrir entre una pinada, impidiendo la propia vegetación cualquier visibilidad exterior.

Únicamente en sentido Este, se accede a una roca plana desde la cual se tiene una buena visión de casi la mitad del término de Montealegre de Castillo a unos 950 m de las instalaciones proyectadas, siendo este un lugar no indicado, sin incluirse en figura de protección alguna.

Respecto al área recreativa Pocico de la Buitrera (con dos mesas y dos asientos dobles de piedra, así como una charca de 18 m²), situada a unos 370 m de las instalaciones proyectadas, desde la misma tampoco serían visibles las futuras instalaciones ya que el arbolado de almendros y pinos lo impide en general.

En cualquier caso, para minimizar el impacto paisajístico de las instalaciones previstas en el núcleo de producción de lechones de selección genética, desde otros miradores del Monte Arabí menos transitados, no indicados y sin protección alguna, desde donde sería visibles las instalaciones proyectadas a unos 950 m de distancia, se establecen las siguientes medidas:

- i) La cubierta de las naves estará construida de fibrocemento con aislante de placa de color rústico. La primera nave (maternidad) y de mayor longitud impide la visión de las restantes, de las cuales sólo veríamos los petos o frontales y las cubiertas.
- ii) El cerramiento de las naves se pintará también del color de los terrenos circundantes, un tono marrón claro.
- iii) Pantalla vegetal. Se colocarán dos filas al tresbolillo de chopos que en solo 3 años ya cubrirían hasta la cubierta y no veríamos las naves, y una tercera fila de pino, que aunque de crecimiento más lento, es más común en el monte y zona de monte bajo circundante. Dicha pantalla vegetal se dotará de riego localizado para conseguir el mayor crecimiento posible.

Asimismo, la adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En concreto se destaca la obligación de que las construcciones deberán presentar todos los parámetros exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

El estudio de impacto ambiental establece que, en caso de finalizar la actividad, se daría opción a la reutilización de los edificios por otro tipo de actividad, o en su caso ser derruidos y dejar el terreno en su estado original. En cualquier caso, una vez finalizada la actividad, las instalaciones deberán quedar limpias de residuos y estiércoles, retirándose mediante entrega a gestor autorizado.

Tal y como recoge el estudio de impacto ambiental, el terreno ocupado, clasificado como rústico en la parcela donde se ubicará el cebadero es de 716 ha 58 a 48 ca (de las cuales hay en la finca registral donde se ubican los dos núcleos de la explotación 673 ha 97 a 65 ca), de los que estarán edificadas, según la documentación 30.734,57 m² m². Esto supone un índice de ocupación del 0,458 %, según detalla el certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Montealegre del Castillo, menos de un 10 % que establece el artículo 4.1 de la Orden de 31 de marzo de 2003 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

El proyecto y actividad pretendidos deberán ser compatibles con el uso de la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Montealegre del Castillo y la normativa urbanística.

A este respecto, el Ayuntamiento de Montealegre del Castillo podrá incorporar los condicionados adicionales que considere oportunos en el otorgamiento de la licencia de actividad correspondiente.

El proyecto respetará las distancias de retranqueo a caminos para construcciones y edificaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 242/2004. Según éste, y en tanto no exista cualquier otra indicación al respecto en la normativa urbanística municipal, las obras deberán retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

Del mismo modo, la instalación estará a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en relación a las distancias de protección y autorizaciones pertinentes.

4.8.- Autorización Ambiental Integrada.

La instalación es objeto de los expedientes AAI-AB-082 (núcleo de explotación porcina de selección genética de cría de reproductores) y AAI-AB-083 (núcleo de explotación porcina de selección genética de producción), de esta Viceconsejería de Medio Ambiente, destinados a la obtención de la Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de la instalación. En cualquier caso, deberán obtenerse las correspondientes resoluciones del procedimiento antes de iniciar su construcción.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación de Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de este informe.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta resolución, debiendo completarse en estos aspectos:

- Control del cumplimiento de los valores límites establecidos en la Autorización Ambiental Integrada que se otorgue.
- Control del cumplimiento medidas correctoras de contaminación atmosférica. En particular, se deberá controlar la afección por malos olores en las poblaciones más próximas y en las instalaciones recreativas que se citan en esta resolución y en el Monte Arabí.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, estiércoles, cadáveres, etc.).
- Análisis completa del agua del pozo de abastecimiento, al menos una vez cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control del almacenamiento y aplicación de los purines generados en las parcelas, reparto homogéneo, momento de aplicación, control de las distancias a captaciones de aguas de consumo, a fuentes y manantiales, etc.
- Control de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el EsIA y en la presente Declaración.

5.2.- Documentación adicional.

El Ayuntamiento de Montealegre del Castillo no podrá emitir las licencias para la actividad hasta que no se presente la correspondiente Autorización Ambiental Integrada emitida por esta Viceconsejería.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Viceconsejería de Medio Ambiente.

A) Antes del inicio de las obras:

- Calendario de obras.
- Designación del responsable del cumplimiento de la presente Declaración.

B) Antes del inicio de la actividad.

- Concesión abastecimiento de agua para el total de plazas solicitadas por parte del Organismo de cuenca, o en su defecto copia de la solicitud.

- Contrato con gestor autorizado para la recogida de cadáveres.

C) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco años siguientes:
- Informe sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Sexto. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de tres años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 43.2 de la Ley 21/2013.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

f) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

g) Recursos.

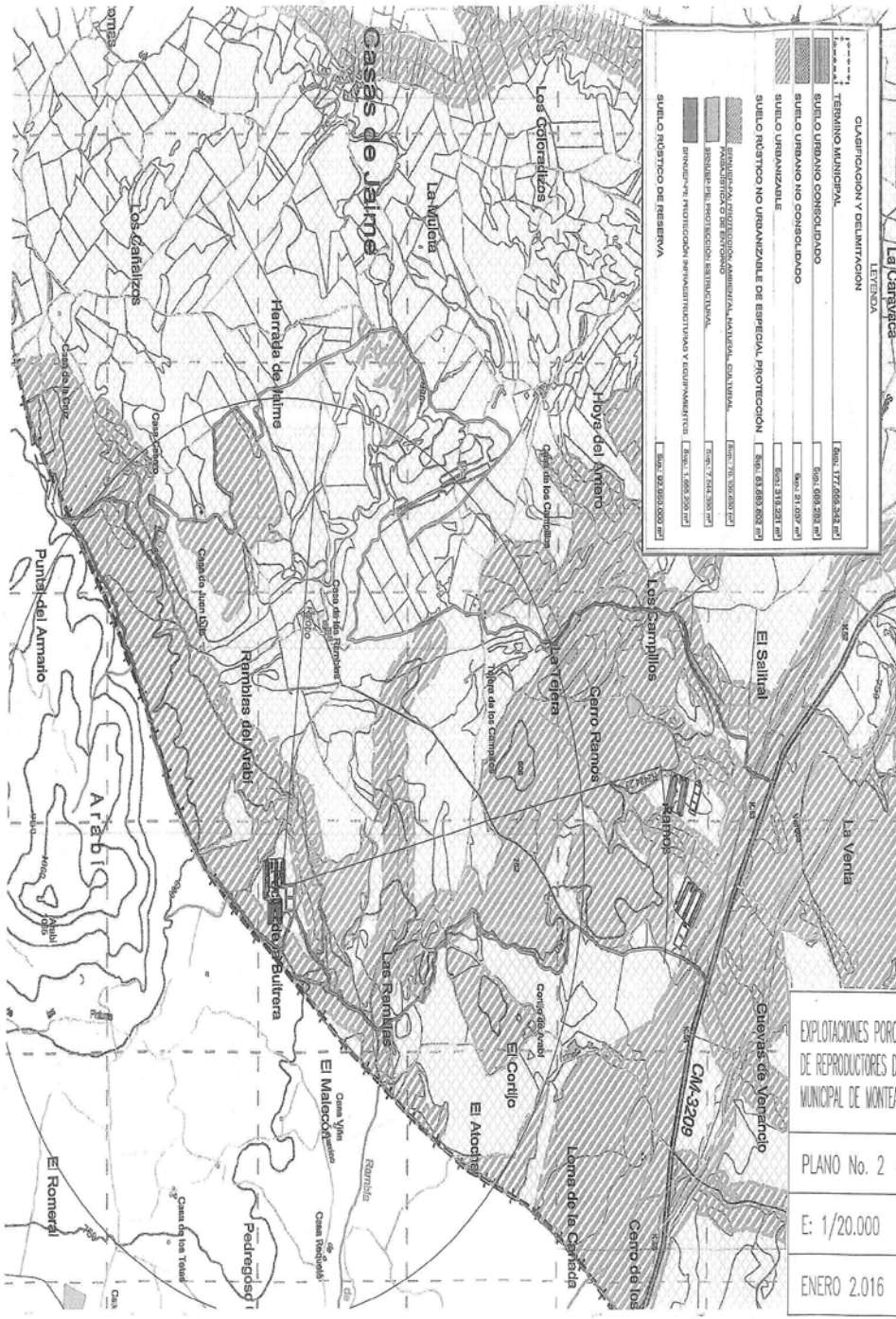
De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Se adjunta anexo cartográfico y modelización realizada por ordenador de cómo quedaría la visión desde el Monte Arabí con las instalaciones del núcleo de producción de lechones de selección genética, ubicado en la parcela 59 del polígono 24, del término municipal de Montealegre del Castillo (Albacete), para su mejor comprensión.

Toledo, 4 de abril de 2017. El Viceconsejero de Medio Ambiente. Agapito Portillo Sánchez.

**ANEXO DE MODELIZACION VISUAL DE UBICACION DE INSTALACIONES DESDE MONTE ARABI
Y CARTOGRAFIA DE LOS DOS NUCLEOS DE LA EXPLOTACION**





EXPLOTACIONES PORCINAS DE PRODUCCION Y RECREO DE REPRODUCTORES DE SELECCION GENETICA EN TUNO. MUNICIPAL DE MONTELEGRE DEL CASTILLO (ALBACETE)		PETICIONARIO: CEFU, S.A.
PLANO No. 2		SITUACION: Pje. "LAS RAMBLAS-EL CORTUJO"
E: 1/20.000	EMPLAZAMIENTO GENERAL EXPLOTACIONES SOBRE PLANO USOS DEL SUELO	
ENERO 2.016	Fdo: ANTONIO CONESA LEGAZ	